

#6270

P/12945



Dic 16/53

Ley que tiende a especializar ciertos ingresos del Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de Sto. Domingo, a las Comunas y a los Distritos Municipales. - (Solares no edificados y el 15% del impuesto de alcoholes y gasolina)

7 Piezas

00998

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de diciembre de 1953.-

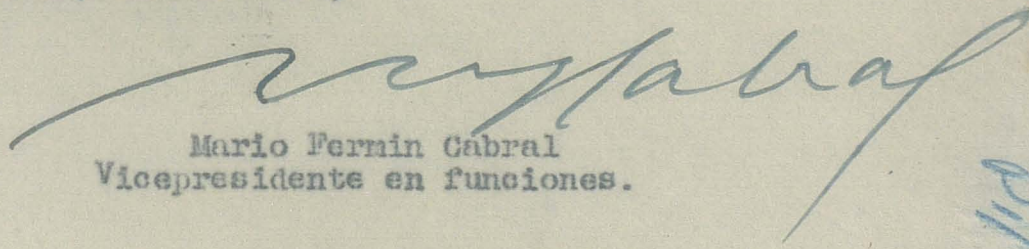
General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 34336 de fecha 16 del corriente y del anexo proyecto de ley que tiene por objeto especializar ciertos ingresos del Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente en funciones.

nr.

P/112946



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Apuntes en 1953*  
*[Firma]*

Número: 34336

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 DIC 1953

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que me permito someter anexo a la consideración del Congreso Nacional, tiende a especializar ciertos ingresos del Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales, todo ello con el fin de favorecer el financiamiento de necesidades municipales.

Los impuestos cuya especialización persigue el proyecto, son el de solares no edificados y el 15% del impuesto de alcoholes y gasolina.

En vista de estar próximo a iniciarse un nuevo ejercicio presupuestal y en consideración al monto del producido de ambos impuestos, es seguro que su especialización, vendrá a satisfacer adecuadamente las necesidades municipales, sin menoscabo de consideración a los intereses fiscales del Estado.

*P/12945*

Dios, Patria y Libertad,

*[Firma]*  
HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República

*Wono*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

ARTICULO UNICO.- A partir del primero de enero del año 1954, los ingresos correspondientes al 15 por ciento del producto del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina, especializado por la Ley No. 2124, de fecha 2 de octubre del año 1950, para atenciones de la Policía Nacional, la Policía Especial de Carreteras y el Servicio de Acueductos, y los ingresos que se obtengan por concepto de la aplicación de la Ley No. 3374, de fecha 6 de septiembre del 1952, que establece un impuesto sobre los solares no edificados en las zonas urbanas de Ciudad Trujillo y de las cabeceras de provincias, serán especializados para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Distrito de Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales.

DADA & & &

*Pendiente de aviso  
de fidei de la Ca  
mara de Diputados*



00997

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
22 de diciembre de 1953.-

Señor Lic. Juan Arce Medina  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,  
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo  
proyecto de ley que tiende a especializar ciertos ingresos del  
Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir sub-  
sidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de  
Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales.

Le saluda muy atentamente,

Mario Fermin Cabral,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

*2/12274*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de diciembre 1953

3513

Señor

Mario Fermín Cabral  
Vicepresidente del Senado, en funciones.  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.36 de fecha 22 de diciembre corriente, junto al cual tuvo usted el honor de remitir a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiende a especializar ciertos ingresos del Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a las comunes y a los Distritos Municipales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Juan Arce Medina.

9/12275



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

35417

Núm.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de diciembre, 1953

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se especializan ciertos ingresos del Estado para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3725.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr




# EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

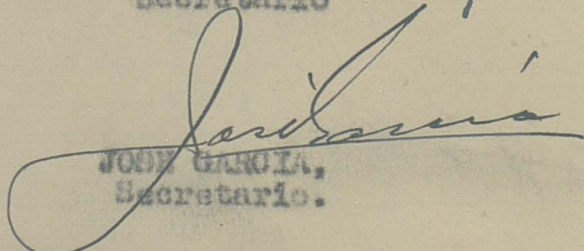
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- A partir del primero de enero del año 1954, los ingresos correspondientes al 15 por ciento del producto del Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina, especializado por la Ley No. 2124, de fecha 2 de octubre del año 1950, para atenciones de la Policía Nacional, la Policía Especial de Carreteras y el Servicio de Acueductos, y los ingresos que se obtengan por concepto de la aplicación de la Ley No. 5374, de fecha 6 de septiembre del 1952, que establece un impuesto sobre los solares no edificados en las zonas urbanas de Ciudad Trujillo y de las cabeceras de provincias, serán especializados para formar parte de los fondos destinados a cubrir subsidios del Estado al Distrito de Santo Domingo, a las Comunes y a los Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

  
MARIO FERRERÍN CABRAL,  
Vicepresidente en funciones

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario

  
JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

52ª LEGISLATURA 2da de 1953

REGISTRADA AL No. 303

en 4 folios del libro letra 2

574 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos girados por el Senado

Zma

y copia de leyes escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 22 de Dic. 1953

*[Handwritten Signature]*  
de las Oficinas del Senado

